

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Febrero del año corriente que todos los empleados de la Administración pública, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, están obligados á acreditar ante sus Jefes que han dado ó están dando á sus hijos mayores de seis años la instrucción primaria, no pueden eximirse de esta obligación los empleados temporeros, cualquiera que sea el servicio á que se hallen afectos.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1883.—Sardoal.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CIRCULAR.

Reconociendo el Gobierno de S. M. la grande importancia que en el organismo de la Administración provincial tienen las Secciones de Fomento, así por la índole de los servicios que les están confiados, como por ser los medios de relación, por virtud de los cuales puede este Ministerio conocer el estado actual de desarrollo de los intereses públicos, las causas que se oponen al fomento de la producción y

de la cultura, la mayor ó menor energía de las fuerzas productoras, y las necesidades económico-sociales que piden satisfacción por parte del poder, el Ministro que suscribe hallase decidido á prestar una atención preferente á la vida de estas Secciones, y para ello reclama la ilustrada cooperación de V. S., en la seguridad de que no ha de faltarle en asunto que tanto afecta á la prosperidad y bienestar de la Nación.

Inútil me parece encarecer á V. S. la importancia de los servicios que por las disposiciones vigentes están confiados á las Secciones de Fomento, y cuánto importa al buen nombre de la Administración y al interés público el exacto cumplimiento de esas disposiciones.

Además de resolver los asuntos que son de su competencia, tienen estas Secciones el deber ineludible de reunir la mayor suma de datos sobre el estado, recursos y necesidades de los pueblos, á fin de que el Gobierno pueda apreciar con acierto las reformas que sean necesarias para el fomento de los intereses públicos.

Las Direcciones generales dependientes de este Ministerio prestan el importantísimo servicio de reunir en luminosas Memorias todos los datos estadísticos que se refieren á asuntos propios de sus departamentos respectivos; pero hay expedientes que por su índole especial se resuelven y terminan dentro de la provincia, sin que el Ministerio tenga conocimiento de ellos, perdiéndose así un caudal de datos que pueden servir para formar una estadística á la vez curiosa é instructiva.

Para que el Ministerio pueda conocer estos datos y apreciarlos en su debida importancia, es necesario que la Administración provincial de Fomento se



dedique con solícito cuidado á reunir todos aquellos que sean de reconocido interés y utilidad, procurando investigar las causas que retrasan, paralizan ó aceleran en las distintas comarcas el desarrollo de los intereses públicos y el desenvolvimiento de las actividades nacionales.

Porque si la estadística ha de ser algo útil á la ciencia del Estado y á la práctica del Gobierno, y no una mera aglomeración de números de difícil aplicación, precisa reunir en un solo cuerpo y comparar sus diversos datos para que la Administración pública y el interés particular puedan sacar de ella provechosa enseñanza y experiencia.

Persuadido V. S. de estas razones, procurará que las Secciones de Fomento cumplan puntualmente lo prevenido en el art. 27 del reglamento de 15 de Setiembre de 1871, y que remitan por conducto de V. S. al Negociado central de este Ministerio una nota mensual de todos los datos estadísticos que se detallarán en el cuestionario que oportunamente habrá de proponer el referido Negociado.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1883.—Sardal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 31 Diciembre 1883)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

D. Santiago Galindo y D. Manuel Bertoldo Minguez, vecinos de Illueca, tienen solicitada la venta de dos parcelas sobrantes de la carretera provincial de Morés á Aranda, en término municipal de dicho pueblo y confrontantes al Norte con casas de su respectiva propiedad.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1864 é Instrucción para su cumplimiento, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de dichas parcelas puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación en término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1883.—El Vicepresidente. Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«En circular de 12 de Octubre de 1882, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 13 del referido mes, dijo á V. S. esta Dirección general lo siguiente:

«El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco ha sido objeto de preferente atención de este centro, el cual no ha omitido

medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendedurías se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlos las órdenes más precisas á las Fábricas nacionales del ramo á fin de que remesen sin dilaciones y retrasos los tabacos y documentos timbrados que se conceptúan necesarios para el consumo.

No se ha limitado á esto la acción de este centro directivo que, en cumplimiento de su deber, ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atención preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco, recomendando también se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendedurías, dándose el reprensible é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya cargado de sellos de Correos y papel timbrado con grave perjuicio de los respetables intereses de la renta y de los no menos respetable de los particulares.

Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocer por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirles de todos los efectos que aquéllos reclamen porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas ó por cualquiera otra causa.

Pero firmemente decidida esta Dirección general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público demande, ha acordado dirigirse á V. S. significándole es preciso consagrar preferente atención y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendedurías y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquier obstáculo que haya podido ser causa de faltas con justa razón denunciadas, no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos cual corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se halla investido separará á los estanqueros que por omisión, negligencia ó abandono no tengan debidamente abastecidas las respectivas expendedurías. También debe V. S. averiguar, por virtud de comprobaciones, si alguna Administración subalterna figura en sus cuentas existencias ficticias, con objeto de acordar ó proponer á la Superioridad, según corresponda, la separación del funcionario responsable, sin perjuicio de que V. S. por su parte instruya en seguida el oportuno expediente para la imposición del condigno castigo.

El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente esta Dirección general una circular, fecha 28 de Agosto último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, excusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particu-

lar, y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir ó proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según los casos, la más severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoría, que no atienda este servicio con el esmero que su importancia requiere.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de haberla comunicado al Administrador de Contribuciones y Rentas para que éste pueda dar conocimiento á sus subordinados de esta resolución, que será conveniente se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Las precisas y terminantes disposiciones contenidas en la comunicación mencionada, y el especial cuidado y atención con que este centro procura haya el abastecimiento conveniente para atender á las necesidades del consumo, hacían suponer no habría ocasión ni motivo á quejas del público por falta de surtido, que perjudican los intereses del Tesoro.

Sin embargo, es lo cierto que la prensa periódica denuncia con frecuencia la falta de algunas clases de tabacos, y principalmente de las de efectos timbrados en unas ú otras expendedorías, sin que sea eficaz á evitar la repetición las prevenciones que particularmente en cada caso se han hecho, ni las contenidas en las circulares de 19 de Octubre y 15 de Noviembre últimos, dirigidas á los Administradores de Contribuciones y Rentas. De aquí que en cumplimiento de mi deber me dirija nuevamente á V. S. recomendándole fije preferentemente su atención en cuanto se relaciona con el surtido y existencias de documentos que resulten, tanto en el almacén de la capital como en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, cuidando muy particularmente no se figuren en cuentas más efectos que los que existan realmente, y que los pedidos se formulen dentro de los plazos establecidos; haciendo entender á sus subordinados que si las quejas se reproducen ó no se cumple en todas sus partes lo que preceptúa la circular ya citada de 15 de Noviembre último, esta Dirección general propondrá al excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la adopción de medidas de rigor á que den lugar los funcionarios responsables.

Del recibo de la presente y de haberla publicado en el *Boletín oficial* de esa provincia se servirá V. S. darme parte á la brevedad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1883.—Juan García de Torres.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Julián García de los Santos.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 22 de Noviembre último, los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud para dar validez académica á estudios privados de asignaturas corres-

pondientes á las facultades establecidas en esta Universidad á las carreras del Notariado y Practicantes de la misma, presentarán instancia documentada en esta Secretaría general y Negociados respectivos, dentro de los 10 primeros días del mes de Enero próximo, dirigida al Ilmo. Sr. Rector, en la que expresarán las asignaturas de que quieran verificar el examen, ofreciendo en las mismas las pruebas de identidad personal que se les exijan y consignando las cantidades para el pago de los derechos de examen y los que correspondan por la tramitación de los oportunos expedientes.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

DIRECCIÓN.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza, hace saber: Que el día 7 del mes de Enero de 1884, á la hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Dirección del expresado Establecimiento la subasta para contratar el suministro de carne de vaca y chuletas de carnero necesarias durante un año en el mismo, según se anunció oportunamente, debiendo regir en dicho acto los siguientes precios límites.

Plas. Cts.

El kilogramo de carne de vaca, con la cuarta parte de hueso, á	1'58
El idem de chuletas de carnero, á	2'08

Zaragoza 29 de Diciembre de 1883.—Genaro Estevan.

SECCION SEXTA.

Hallándose en descubierto al fondo de gastos carcelarios de este partido judicial, tanto del primero y segundo trimestre del año económico actual, como de atrasos del anterior, 24 de los pueblos del mismo, se ruega á los Sres. Alcaldes paguen sus descubiertos en el plazo de ocho días; en la inteligencia de que pasado dicho término se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia la lista de los morosos para que acuerde lo procedente.

Ateca 29 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, José M. Nuez.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos, se halla vacante.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido el cual se proveerá.

Lobera 28 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, León Plano.

La Junta de amillaramiento de esta villa á los vecinos y demás contribuyentes de la misma hace saber: Que desde esta fecha, y por término de 15 días, pueden comparecer á la Casa Consistorial á rectificar cualquier error, tanto en la cabida de fincas rústicas, como en la clase de cultivo su omisión de alguna de ellas, que hubieren cometido en las cédulas declaraciones de riqueza de este término municipal, según lo acordado, á virtud de lo prevenido por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia; pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Chiprana 1.º de Enero de 1884.—El Alcalde Presidente, Bonifacio Barriendos.—Por acuerdo, Mariano Poblador.

Por término de ocho días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca á los propietarios que poseen fincas en este término municipal para que concurran á la Secretaría de este Ayuntamiento á informarse de las cédulas declaratorias que tienen presentadas y subsanen los errores, faltas ú ocultaciones que hayan cometido al redactar aquéllas; pues trascurrido dicho plazo la Junta amillaradora procederá á lo que haya lugar, al tenor de lo dispuesto por la Superioridad.

Torralvilla 31 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Julián Tamparillas.—Por acuerdo de la Junta, Mariano Ramiro, Secretario interino.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en cierta causa criminal, se saca á la venta en pública subasta

Un revolver, sistema Lafonsen, de 12 milímetros, en buen estado de conservación: tasado en 3 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número 64, se ha señalado el día 20 de Enero próximo viniente, á las diez de su mañana, el cual quedará rematado á favor del mejor postor que resulte, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de tasación.

Dado en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1883.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Fuentes de Ebro.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, consistiendo su dotación en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado hasta el día 12 de Enero próximo, en cuyo día se proveerá.

Fuentes de Ebro 31 de Diciembre de 1883.—El Juez municipal, Ramón Gambod.—D. S. O., Delfin Azara, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El Alcalde Presidente del valle de Ezgoyena, provincia de Navarra,

Hace saber: Que el día 8 de Enero próximo viniente, y hora de las diez de la mañana, se pondrán en pública subasta, en la Sala Consistorial de este lugar de Lizarraga, 1.148 árboles de roble, próximos á la estación de Echarri-Aranaz.

El que quiera enterarse de las condiciones acudir á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto.

Lizarraga de Ezgoyena 30 de Diciembre de 1883.—El Alcalde Presidente, J. Miguel Ijurco.

VENTA DE ÁRBOLES.

La testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Alba venderá 1.407 árboles de encina y roble en el monte de Osguía.

El acto en subasta pública se verificará en la casa-fonda de D. José Arrasate, vecino de Irurzun, el domingo 20 de Enero de 1884, á las dos y media de la tarde en el reloj de la estación.

No podrá tomar parte en la subasta sino el que haya depositado previamente, y antes de comenzar el acto, 625 pesetas en el administrador de la testamentaria.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en poder del Sr. Arrasate, en D. José Esvo, Notario en Huarte-araquil; en D. Manuel Osacar, Alondo; y en el que suscribe, Pamplona, calle Mayor, número 12.—Jorge Martínez y Gil. (3)

FRANCO DE PORTE, 2 REALES. BARATÍSIMO.—CALENDARIO

AMERICANO para 1884, ó sea Calendario español hecho en forma del americano. Con una indicación de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos: Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola; Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Historietas, Anécdotas, etc., etc., y al respaldo de cada día van las indicaciones de todos los santos y fiestas de toda España.—Mejora de estos para 1884: Además de que en cada mes van indicados los Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola, lleva este año de 1884, Biografías y Efemérides de D. F. Montero.—Tamaño ordinario 68 milim por 108 el bloc.—Magníficos cromos-litografiados.

Se hallará de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid.